



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

Honorable Asamblea:

A las Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Abril del 2018, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo es la abrogación del **Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas**, tomando en consideración que a la fecha no ha sufrido modificación alguna y por ende se determinó que la misma presenta obsolescencia en contenido, ya que no es acorde a la realidad jurídica ya que no contempla procedimientos y autoridades actuales, causando con ello lagunas legales y rezago en los trámites de apertura y pago en el seguro a los beneficiarios de los cujus.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la la extinción del Fideicomiso se logrará proteger y garantizar los derechos de los trabajadores que aportan mediante descuentos vía nomina que sus beneficiarios reciban lo estipulado en la Ley de referencia, para estar en condiciones de generar un procedimiento alterno de cumplimiento a los trabajadores o sus beneficiarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Gobernador del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Desde su inicio, la actual administración ha impulsado la adecuación del marco normativo, aplicando la política de emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos y hacendaría, así como regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, celebrando para ello diversos instrumentos jurídicos para tal fin.

Asimismo en el análisis jurídico y administrativo de la normatividad vigente en el Estado, se detectó a la Ley del Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno de Chiapas; misma que fue publicada mediante Decreto No. 52 de fecha 19 de junio de 1946, en el Periódico Oficial No. 25 y que a la fecha no ha sufrido modificación alguna; para la administración y control de dicha Ley, es competente la Secretaría de Hacienda, y por ende se determinó que la misma presenta obsolescencia en contenido, ya que no es acorde a la realidad jurídica ya que no contempla procedimientos y autoridades actuales, causando con ello lagunas legales y rezago en los trámites de apertura y pago en el seguro a los beneficiarios de los cujus.

Atendiendo a lo anterior y tomando en cuenta que desde el año 2014, en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, los Fiscales del Ministerio Público, solo tienen facultades de persecutores e investigadores de delitos; alejándose totalmente de lo que establece el Artículo 11 de la Ley antes referida, generando con ello un impedimento legal de la autoridad administrativa de aperturar los sobres de designación de beneficiarios, así como de instrumentar el acta administrativa correspondiente.

En ese sentido, existe una necesidad prioritaria para proteger y garantizar los derechos de los trabajadores que aportan mediante descuentos vía nómina que sus beneficiarios reciban lo estipulado en la Ley de referencia, por tal situación y para estar en condiciones de generar un procedimiento alternativo de cumplimiento a los trabajadores o sus beneficiarios es importante abrogar la Ley, y así realizar las acciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

correspondientes, creando mecanismos jurídicos y dar cumplimiento a los fines para el que fue creada en su momento.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se Abroga la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados de Gobierno del Estado de Chiapas.**

Artículo Único.- Se abroga el Decreto que crea la Ley de Seguro de Mutuo de Vida de los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 25, de fecha 19 de junio de 1946, mediante Decreto No. 52.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Se designa a la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, tenga a bien emitir los Lineamientos correspondientes para la apertura de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

**Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.**

sobres de designación de beneficiarios del Seguro de Mutuo de Vida, en un término no mayor a 90 días después de la publicación de este Decreto.

Artículo Cuarto.- En tanto se emiten los Lineamientos correspondientes se Autoriza a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, a aperturar los sobres de beneficiarios a petición de parte, acompañado de notario público.

Artículo Quinto.- Los servidores públicos que hayan aportado de conformidad con la Ley, que por el presente Decreto se Abroga, podrán solicitar sus aportaciones, durante los 180 naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Instrumento, una vez fenecido el término establecido para tales efectos, los recursos formarán parte del Erario Estatal.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de Mayo de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
de la Sexagésima
Sexta Legislatura.

Atentamente.
Por la Comisión de Hacienda.
Del Honorable Congreso del Estado

Dip. Rafael de Jesús Gordillo Gordillo.
Presidente.

Dip. David Francisco Reyes Rivera
Vicepresidente

Dip. Marcos Valanci Buzali
Secretario

Dip. Fabiola Ricci Diestel
Vocal

Dip. María Elena Villatoro Culebro
Vocal

Dip. Elizabeth Escobedo Morales
Vocal

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal